

## ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 455/2016

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

**VISTO**: El Expediente N° 36.270, año 2016, caratulado: “POLICIA DE LA PROVINCIA R/ANT. SUMARIO ADMINISTRATIVO S/INVESTIGACIÓN PSTA. INFRACCIÓN ART. 29° INC. 10 RDPV PTO. MADRYN AÑO 2009 (EXPTE. N° 1037/11 JP)”;

**CONSIDERANDO**: Que el presente sumario se inicia como consecuencia del acta de intervención policial a raíz del siniestro acaecido el día 24 de junio de 2009 en la intersección de las calles Villarino y Alvear, de la ciudad de Puerto Madryn, donde se constató la colisión del vehículo VW Gol, móvil policial R.I. 058, DOM ESI 465, en el cual transitaban los empleados policiales Sr. Claudio Jesús MUÑOZ (chofer), Cristian Ariel PEREZ, Eduardo Daniel BARRIENTOS y una persona detenida judicial (Víctor BONINA); con el rodado VW Saveiro conducido por el Sr. Mariano AMERI, resultando con lesiones la totalidad del personal policial involucrado.

Que analizada la pericia accidentológica, se concluye que el móvil policial circulaba a una velocidad no menor a 52 km/hr, y que tenía prioridad de paso absoluta, por circular por derecha, por lo tanto el otro conductor debería haber cedido el paso.

Que a fs. 130) mediante Resolución N° 405/14 DRH (B1.SA) se sanciona al agente Claudio Jesús MUÑOZ (DNI N° 31.048.781) con (20) veinte días de arresto sin perjuicio del servicio, por infracción al art. 26° inc. 17° RDPV, siendo notificado según consta a fs. 135).

Que mediante Resolución N° 406/14 DRH (B1.SA) se declara la inexistencia de responsabilidad administrativa en el presente sumario de los oficiales Cristian Ariel PEREZ y Daniel BARRIENTOS; y se ordena la intervención de la Dirección de Recursos Materiales (Área Logística) y posterior elevación a este Tribunal de Cuentas.

Que a fs. 151/152) obra informe respecto a la valuación económica de los daños que presenta el móvil en cuestión, señalando que por orden del superior, el mismo fue dado de baja después del siniestro por entenderse que su reparación no era viable teniendo en cuenta su año-modelo y su estado general.

Que venidos los autos a este Tribunal, se expide el Asesor Legal a fs. 157) y Contador Fiscal a fs. 158) solicitando se remitan los actuados al organismo de origen a los efectos informen sobre el resultado de la tramitación de cobertura del siniestro ante la Aseguradora “La Caja”.

Que habiéndose cumplimentado lo requerido, vuelven los actuados a este organismo y se expide el Asesor Legal a fs. 168) mediante Dictamen N° 58/16, considerando que conforme las conclusiones de la pericia accidentológica, el rechazo de la aseguradora y la jurisprudencia mayoritaria legal, es prudente atribuir la responsabilidad del siniestro al conductor del otro vehículo, por lo que el perjuicio fiscal no debiera imputarse al agente policial conductor.

Que a fs. 169) se expide el Contador Fiscal mediante Dictamen N° 325/16 CF, compartiendo lo expresado por la Asesoría Legal.

**Por todo ello y lo previsto en el artículo 48° inciso a) de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

**Primero**: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.-

**Segundo**: Regístrese y remítanse los actuados a la Policía de la Provincia.

Pte. Dra. LORENA VIVIANA CORIA  
Voc. Cr. SERGIO SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Prosec. ROSA MARÍA RISSO PATRON

